

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS/ mayor de edad
Rad. 1100131-10-027-2023-00077-00

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el demandante el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogado u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 CGP).

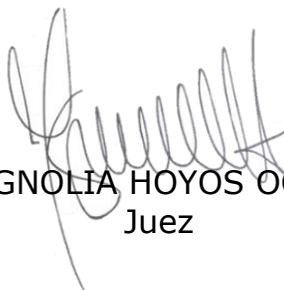
Indique el demandante las razones por las cuáles actúa en representación de la alimentaria Ligia Plazas Caro quien es persona mayor de edad y, de mediar circunstancia especial acréditela aportando la documental respectiva. (art 74, 82 y 84 CGP).

Excluya o aclare las pretensiones de cobro de transporte, en razón a que tal emolumento no está acordado en el acta de fijación de cuota alimentaria (art 82 CGP).

Aporte constancia del envío de la demanda y los anexos al ejecutado (Ley 2213 de 2022).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 039 FECHA 08-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f169ca80dfcb77f8d6fe96a0985e3bb749ae267d550a5a1e87593d5d39bf2377**

Documento generado en 07/03/2023 11:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>